

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIX.

PACHUCA, AGOSTO 8 DE 1906.

NUM. 59.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Licencia.

El Sr. Jefe Político de Actopan, Don Francisco Oropeza, se vió obligado á solicitar del Señor Gobernador una licencia para separarse violentamente del despacho de la Jefatura, por tener que atender á un hijo suyo que se encuentra en México, atacado de tifo. Quedó al frente de la oficina el Sr. Presidente Municipal.

Mucho sentimos la causa que obligó al Sr. Oropeza, á solicitar la licencia.

Incendio.

El día 29 del próximo pasado Julio, como á las siete de la noche, se inició un incendio en una de las carboneras de la Hacienda de Beneficio de Minerales "La Mutua" cita al Sur de la Ciudad de Zimapán, habiendo logrado sus propietarios, con solo los operarios de ella, cortar el fuego con oportunidad; y según informes de uno de ellos el Señor T-ña Lemaire, se estima en la cantidad de tres á cuatrocientos pesos las pérdidas sufridas, sin haberse registrado ningún otro accidente.

Telegrafista destituido.

Por no haber transmitido un mensaje que tenía el carácter de urgente, el encargado de la oficina telegráfica de Singuilucan Sr. Abel González, fué separado de su empleo sin perjuicio de responder de los daños que por esa omisión se hayan causado al interesado. Quedando nombrado para substituir al Sr. González el Sr. Antonio Mancilla.

Nuevo Director de Música.

Para dirigir la Banda del Cuerpo Rural del Estado el Sr. Gobernador nombró al Sr. D. Aurelio Ansúrez.

Niña abandonada.

El Sr. Gobernador del Estado de México, remitió á esta Ciudad á la niña Vicenta Jiménez, que al pasar por el Distrito de Cuautitlán fué abandonada por su hermana Tomasa Jiménez y recogida por la autoridad política de aquel Distrito. La niña de que se trata es como de once años de edad, y según datos, aparece ser originaria de Actopan. Ya se hacen las gestiones que corresponden para averiguar el paradero de la familia de la niña abandonada.

Renuncias y nombramientos.

Admitida la renuncia que del empleo de Escribiente de la Fiscalía 2ª del Tribunal Superior presentó el Sr. D. José Ordóñez, fué nombrado el Sr. D. José Rojas.

El C. Guadalupe Ramírez, renunció el empleo de Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas de Toluca y se nombró para substituirlo al Sr. Santiago Gutiérrez.

El Sr. José Vega que desempeñaba el empleo de ayudante de las escuelas oficiales números 15 diurna y 21 nocturna de esta Ciudad, renunció dicho empleo.

Los CC. Alvaro Santillán y Juan Francisco Gómez, fueron nombrados el primero Escribiente de la Recaudación de Rentas del Municipio de Tototépec y el segundo

de la del Municipio de Iturbide del Distrito de Tenango de Doria.

La Señorita Perpetua L. Márquez, renunció el empleo de ayudante de la Escuela Oficial número 41 para niñas en Singuilucan, y para substituirlo se nombró á la Srta. María D. Tapia.

Por renuncia que hizo el C. Everardo García Figueroa del empleo de Secretario de la Presidencia Municipal de Singuilucan, fué nombrado en su lugar el C. Antonio Castillo.

Don Raymundo García renunció el empleo de escribiente de la Presidencia Municipal de Singuilucan y lo substituye Don José C. Gómez.

Revista de Comisario.

La Gendarmería Municipal de esta Ciudad, pasó su revista de Comisario el día tres del actual, con el siguiente personal: Dos Comandantes—dos Oficiales—16 Guardas—noventa Gendarmes y 16 caballos.

En Honor de Hidalgo.

El día 30 de Julio próximo pasado, en conmemoración del fallecimiento del padre de la Patria Don Miguel Hidalgo, se verificó en el Municipio de Toluca, una plantación de árboles en el orden siguiente: En el campo mortuario de la cabecera, 150 sauces; en el Rancho de Tepetas 33 sauces; en el pueblo de Zapotlán 35; en San Pedro Huaquilpan 35; en Santiago Tlajomulco 40. Total 293 sauces.

Reos en libertad.

Por haber extinguido su condena fueron puestos en libertad los reos Federico Licona, en Ixmiquilpan; Rafael Hernández y Eduardo Andrade, en Huejutla; y Eusebio García en Apam.

Siguen los padres morosos.

Por no haber presentado, en las oficinas del Registro Civil, á inscribir el nacimiento de sus hijos, en el término prescrito por la ley, la autoridad judicial de Metztitlán impuso á los padres multas que ascendieron á la suma de cincuenta y nueve pesos; y dos pesos por la misma causa la autoridad de Actopan.

Por mala conducta.

Filencio Gutiérrez, guarda del Cuerpo Rural del Estado, fué dado de baja por haber observado mala conducta durante el tiempo que prestó sus servicios.

Metztitlán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$3.00 cs., frijol, \$8.00 cs., arvejon, \$6.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.75 cs., piloncillo, \$0.15 cs., café, \$0.75 cs., azucar, \$0.25 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$0.75 cs., chipotle \$0.50 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$5.00 es., frijol, hectolitro, \$12.00 es., cebada, hectolitro, \$4.00 es., garbanzo, hectolitro, \$8.00 es., harina, kilo, \$0.28 es., café en grano, kilo, \$0.56 es., piloncillo, kilo, \$0.10 es., arroz, kilo, \$0.27 es., azúcar, \$0.25 es., manteca, kilo, \$0.80 es., sebo, kilo, \$0.32 es., sal, kilo, \$0.10 es., carne de res, kilo, \$0.45 es., carne de certero, kilo, \$0.15 es., carne de cerdo, kilo, \$0.35 es., jabón, kilo, \$0.36 es., chile ancho, kilo, \$0.80 es., chile mulato, kilo, \$1.60 es., chile pasilla, kilo, \$1.25 es., chilpotle, kilo, \$1.50 es.

NOTICIA del movimiento habido en la Biblioteca del Instituto Científico y Literario del Estado, durante el mes de Junio de 1906

—NÚMERO DE LECTORES.—	
De obras de	Arquitectura..... 51
" " "	Cálculo Infinitesimal..... 50
" " "	Dibujo..... 103
" " "	Física..... 3
" " "	Geología..... 51
" " "	Historia General..... 2
" " "	Idiomas..... 3
" " "	Literatura..... 1
" " "	Matemáticas..... 2
" " "	Mineralogía..... 51
" " "	Novelas..... 6
" " "	Química..... 51
Total..... 374	
Número de visitas... 10	

—PERIÓDICOS RECIBIDOS.—

Los oficiales de los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morete, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Zacatecas y el del Estado.

De la ciudad de México: "La Patria," "El Diario del Hogar," "La República," "La Gaceta," "El Progreso" y de esta ciudad "El Herald." Publicaciones Científicas: "La Nature" "The Electrical World and Engineer" y el "El Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana" números 19 y 20. Enero y Febrero de 1906.

Pachuca, 30 de Junio de 1906.—El Bibliotecario, Antonio Pérez Ramírez.—V.º B.º El Director, Luis Hernández.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Junio de 1906.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1º.....	0
En poder del C. Fiscal 2º.....	0

En poder del Defensor de oficio.....	2
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	2
En trámite.....	103
Suma.....	109 109

Entradas en Julio.....	164 164
Total.....	273 273

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º.....	1
En que tuvo intervención el Fiscal 2º.....	67
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	72
Suma.....	140 140

Existencia para Agosto

En poder del Fiscal 1º.....	0
En poder del Fiscal 2º.....	0
En poder del defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	4
En trámite.....	129 129
Total.....	273 273

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes.....	112
Idem en que no se actúa por falta de timbres.....	4
En trámite.....	4
Suma.....	120 120

Entradas en Julio.....	0 0
Total.....	120 120

Despachadas.....	2 2
Existencia para Agosto.....	118 118
Total.....	120 120

Pachuca, Agosto 1º de 1906—Vº Bº, J. J. Rossell.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central, para la construcción de dos líneas de ferrocarril en los Estados de Colima y Jalisco.

Artículo 1º Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril Central para que, por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, dos líneas de ferrocarril en los Estados de Colima y Jalisco;

una, que partiendo de la Ciudad de Colima termine en la población de Autlán, y otra que, partiendo de un punto conveniente de la línea primera, termine en la población de Mascota.

Queda facultada la Compañía concesionaria para construir los ramales necesarios á fin de unir las líneas con los minerales y demás puntos de producción de dichos Estados, siempre que cada ramal no exceda de cincuenta kilómetros y que se haga la designación antes de que se termine la vía principal.

Artículo 2º El concesionario comenzará desde luego el reconocimiento de las líneas que se le conceden, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º La Compañía deberá terminar treinta y tres kilómetros por lo menos, á los dos años, ó igual número de kilómetros en cada año sucesivo, pero de manera que la línea primera esté terminada á los tres años y la segunda á los siete años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Artículo 5º La Empresa contribuirá desde luego, mensualmente y por todo el tiempo de la concesión, con doscientos cincuenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:
Primera clase..... Cuatro centavos.
Segunda clase..... Tres centavos.
Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
Segunda clase..... Treinta kilogramos.
Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase..... Nueve centavos.
Segunda clase..... Ocho centavos.
Tercera clase..... Siete centavos.
Cuarta clase..... Seis centavos.
Quinta clase..... Cinco centavos.
Sexta clase..... Cuatro centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, diez y ocho centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por

la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar además lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que, con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. Durante el término de diez años, no se otorgará otro contrato para construir líneas paralelas á las de esta concesión, dentro de una zona de quince kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 11. El depósito de [\$ 30,000], treinta mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía contrae por el presente Contrato.

Si construye la Compañía los ramales á que se refiere el artículo primero de este Contrato, constituirá además de otro depósito en la misma Tesorería calculándose á razón de cincuenta pesos por kilómetro.

México, Marzo treinta de mil novecientos seis.—Leandro Fernández.—P. Martínez del Río.

Es copia. México, 30 de 1906.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.—Cinco estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Gualterio C. Palmer, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Estado de Zacatecas.

Artículo 1º Se autoriza al Sr. Gualterio C. Palmer para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, las siguientes líneas de ferrocarril en el Estado de Zacatecas:

I. Una que partiendo de la Estación de Gutiérrez, del Ferrocarril Central, termine en Sombrerete.

II. Una que partiendo de Sombrerete, ó de un punto conveniente de la línea I, termine en Chalchihuites ó en sus inmediaciones.

III. Una que partiendo ya sea de un punto conveniente de la línea del Ferrocarril Central al Norte de Gutiérrez ó de otro conveniente de la línea I, termine en la población de Nieves ó en sus inmediaciones.

IV. Una que partiendo de un punto conveniente de la misma línea I, termine en la Ciudad de Jerez ó en sus inmediaciones.

Artículo 2º El concesionario comenzará el reconocimiento de las líneas en los plazos siguientes:

- A los seis meses el de la línea I.
- A los nueve meses el de la línea II.
- A los dieciocho meses el de la línea III.
- A los dos años el de la línea IV.

Art 3º El concesionario deberá hacer la construcción de las líneas dentro de los plazos siguientes:

- Cincuenta kilómetros de la línea I, á los dos años y el resto á los tres años.
- La línea II á los cinco años
- La línea III quedará terminada á los cinco años.
- Veinticinco kilómetros de la línea IV á los seis años y el resto á los siete.

Que la facultado el concesionario para construir, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los ramales que fueren necesarios para conectar las diversas líneas con los minerales y demás puntos importantes del mencionado estado de Zacatecas, siempre que cada ramal no exceda de cincuenta kilómetros y que se designen antes de que queden terminadas las líneas á que se refiere el artículo 1º.

Dichos ramales deberán construirse á razón de diez kilómetros por año, á contar desde la fecha en que se haga la correspondiente designación.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó por electricidad, previa aprobación de la misma Secretaría.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de trescientos treinta pesos, para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Passajeros.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Cinco centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

A cada pasaje se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero cualquiera que sea la distancia que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.09.00
Segunda clase.....	0.08.55
Tercera clase.....	0.08.09
Cuarta clase.....	0.07.64
Quinta clase.....	0.07.18
Sexta clase.....	0.06.73
Septima clase.....	0.06.27
Octava clase.....	0.05.82
Novena clase.....	0.05.36

Décima clase.....	0.04.91
Undécima clase.....	0.04.46
Duodécima clase.....	0.04.00

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veintidós centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete a granel de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa solo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Equipaje equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieran por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmite por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que, con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. Durante el término de diez años, no se otorgará otro contrato para construir líneas paralelas á las de esta concesión, dentro de una zona de veinte kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 11. El depósito de quince mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato, de la manera siguiente y de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley sobre ferrocarriles vigente:

Para garantizar la línea I.....	\$ 5,000.00
Para garantizar la línea II.....	2,500.00
Para garantizar la línea III.....	2,500.00
Para garantizar la línea IV.....	5,000.00

Total.....\$ 15,000.00

Si construye el mismo concesionario los ramales á que se refiere el artículo 3º de este Contrato, constituirá, además, otro depósito en la misma Tesorería, por la cantidad que resulte, calculándose á razón de cincuenta pesos por cada kilómetro.

México, Abril diez y ocho de mil novecientos seis.—
Leandra Fernández.—Por poder de Gualterio O. Palmer,
Geo. T. Hilbert.

Es copia. México, Abril 18 de 1906.—Gilberto Montiel,
Subsecretario.

PREPARACION DE WAMPOLE

DE LA MULTITUD.

Que han usado nuestra preparación & que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningún otro medicamento, que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos periodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



“Preparación de Wampole” y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y taras del mundo á muchos que habian perdido ya toda esperanza. “El Sr. Dr. Adrian de Garay, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado en peso.” Eficaz desde la primera dosis. “Nadie sufre un desengaño con esta.” De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1906 á 1° de Enero de 1907.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, que actúa con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Clemente Juárez para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el “Periódico Oficial” del Estado.

Pachuca, dos de Agosto de mil novecientos seis.—Asna., Arturo Márquez.—Asna., Adrián González y Espinosa. 3—1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 3 de 1906.—Recibido, Agosto 4 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Manuel Valencia, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el “Periódico Oficial” del Estado.

Pachuca, treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Asna., Arturo Márquez.—Asna., Adrián González y Espinosa. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 3 de 1906.—Recibido, Agosto 3 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Refugio M. Merendo, se cita á las personas que designa el artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúos por memorias simples de los bienes pertenecientes á la sucesión intestamentaria de la Sra. María Pozo vecina que fué de esta Villa los que deberán ser presentados á este Juzgado para su aprobación dentro de quince días á contar desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se harán en el periódico “Oficial del Estado.”

Molango, Agosto 1° de 1906.—Ciro C. Lozano, Srío. 3—1 Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1906.—Recibido, Agosto 6 de 1906.—Quiroz

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Anastasio Guerrero, vecino que fué de San Nicolás de esta jurisdicción, el C. Lic. Rafael M. Guevara, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto fecha once del presente Julio, concedió licencia al albacea, Sr. Don Eligio López, para que dentro del término de quince días después de la última publicación de las tres, que deben hacerse de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, convocando á las personas que se crean con derecho á la herencia, forme por simples memorias y presente el inventario de los bienes de dicha intestamentaria.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el mencionado “Periódico Oficial” del Estado, expido el presente en Jacala, á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Doy fé.—Adán R. Rubio, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 1° de 1906.—Recibido, Agosto 6 de 1906.—Quiroz

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

En el juicio ordinario promovido en este Juzgado, por los Sres. Severo, David y Miguel Mercado, y María de Jesús, Estela, María, Dolores y Luz también Mercado, sobre rectificación de actas de estado civil, el Sr. Juez de los autos, Lic. Filiberto Rubio, ha dictado el auto que con el escrito de demanda, es como sigue:

“C. Juez de 1ª instancia.—Severo Mercado, David y Miguel Mercado, María de Jesús, Estela, María, Dolores y Luz del propio apellido y con habitación en la casa sin número sita en la 1ª de Hidalgo de esta villa para oír notificaciones en la forma que más proceda en derecho, ante Ud. respetuosamente comparecimos y decimos:—Hechos.

I. Que habiendo fallecido en esta villa el día 15 del actual, nuestro padre D. Trinidad Mercado, fue denunciado su fallecimiento en la oficina del Registro Civil de esta Cabecera, levantándose la acta respectiva con el nombre y apellido indicados. II. Que el día 11 de Marzo de 1897, en la propia oficina del Registro Civil fueron denunciados nuestros nacimientos por nuestro referido Sr. padre D. Trinidad Mercado, habiéndose levantado con tal motivo la acta respectiva de cada uno de los que suscribimos.—III. Habiendo mandado recabar copias certificadas de dichas

actas, estas nos fueron expedidas pero aparece en ellas á nuestro indicado Señor padre con el apellido de Hernández y no de Mercado, aparecimos nosotros también con el apellido de Hernández y no de Mercado que es el que nos corresponde.—IV. Que nuestro mencionado Señor padre D. Trinidad ya difunto, hasta la fecha de su fallecimiento llevó siempre el apellido de Mercado y no de Hernández y nosotros también hemos llevado el apellido de Mercado y no de Hernández.—Fundamentos de derecho.—La rectificación, procede entre otros casos, por enmienda cuando se solicite variar algún nombre á otra circunstancia esencial ó accidental. (artículo 133 fracción 2ª del Código civil). Por los hechos y fundamento legal consignado, con la acción que nos corresponde en representación propia y como presuntos herederos de nuestro finado Sr. padre D. Trinidad Mercado, en juicio ordinario solicitamos la variación del apellido de Hernández que aparece en las actas, por Mercado que es el que corresponde, para lo cual interponemos demanda sobre rectificación de actas de nuestro estado civil y del que corresponde á nuestro Sr. padre D. Trinidad Mercado y en tal virtud á Ud. pedimos que teniéndola por presentada y admitida con los documentos y copias que acompañamos, se sirva emplazar al encargado de la oficina del Registro Civil del Municipio de esta Cabecera para que la conteste y seguir el juicio por todos sus trámites hasta fallar en definitiva, que es procedente nuestra petición en el sentido que la solicitamos manifestando que el encargado de dicha oficina que lo es D. Rómulo Pando vive en la casa num. 2 de la calle Porfirio Díaz de esta propia villa. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de procedimientos civiles nombramos representante común en el presente juicio á nuestra hermana María de Jesús Mercado.—Es justicia que pedimos y protestamos lo necesario.—Zacualtipán, Julio 26 de 1906.—S. Mercado.—D. Mercado.—Miguel Mercado.—María de J. Mercado.—Estela Mercado.—María Mercado.—Dolores Mercado.—Luz Mercado.—Rubricados.”

“Zacualtipán, Julio veintisiete de mil novecientos seis.—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, en cuanto ha lugar. Traslado en vía ordinaria al C. Juez del Registro Civil de este Municipio á quien se entregarán debidamente confrontadas las copias exhibidas emplazándolo para que dentro de nueve días improrrogables conteste la demanda. Publíquese el escrito de demanda durante treinta días en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de la ciudad de México, y téngase como nombrada con el carácter de representante común de los demandantes á la Srta. María de Jesús Mercado. Notifíquese personalmente. El C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito lo decretó y firmó. Doy fé.—Filiberto Rubio.—Adolfo Lémus, Srio.—Rubricas.”

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, 30 de Julio de 1906.—Adolfo Lémus, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 31 de 1906.—Recibido, Agosto 4 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

En la sección segunda del juicio intestado á bienes del Sr. Juan Savinón, el Lic. José María Lezama [jr] Juez de primera instancia de este Distrito, con esta fecha ha concedido á la albacea, el término de quince días para que por memorias simples y extrajudiciales, forme y presente á este Juzgado el inventario y avalúo de los bienes ycentes, citándose á las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos “Oficial” del Estado y “El Heraldo” de la ciudad de Pachuca, y dicho término se contará desde el primer día útil siguiente á la última publicación en el “Periódico Oficial.”

Lo que hago saber al público para los efectos legales. Tulancingo, 27 de Julio de 1906.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1906.—Recibido, Agosto 1º de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos del juicio de intestado de la Sra. Germana Guerrero, incidente sobre nombramiento de tutor y curador de la menor Leopolda Ramirez obra un auto que á la letra dice:

“Huichapan, Julio diez de mil novecientos seis.—Vistas la aceptación y protesta de los Sres. Carlos Resendiz y Mucio Uribe nombrados tutor y curador respectivamente de la menor Leopolda Ramirez, con los honorarios que señala el arancel á los procuradores y relevo de garantía por no estar la menor en posesión efectiva de sus bienes, el suscripto Juez debió discernir y discernir los referidos cargos de tutor dativo y curador á los expresados Sres. Carlos Resendiz y Mucio Uribe, para que los ejerzan con entera sujeción á las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto á dichos cargos. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de México expidiéndose de él, al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren y fueren de darse; y póngase copia simple de estos discernimientos en el Registro respectivo. Con fundamento en los artículos 431, 432 fracción I, 433, 434, 460 fracción II, y 556 fracción I del Código Civil; y 1707, 1709, 1714, 1723 del de procedimientos civiles lo proveyó y firmó el C. Lic. José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—José Rodríguez Zavala.—Marcial Escudero, Srio.”

Para su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado se expide la presente en Huichapan, á diez y siete de Julio de mil novecientos seis.—Marcial Escudero, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Julio 23 de 1906.—Recibido, Julio 30 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN EDICTO

En la Sección cuarta del juicio de intestado del Sr. Valente Rosales, vecino que fué del pueblo de San Guillermo de esta jurisdicción, en el que ha sido declarado heredero el Fisco del Estado, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de los autos, ha mandado se saquen á remate en subasta pública los bienes pertenecientes á dicho intestado que son los que á continuación se expresan: un burro color de xompepe; una burra parda; una yegua color claro; un baul de madera morada; una barreta; un estante viejo; un cuadro de madera muy viejo; una cama de madera en muy mal estado; un zarape chico muy usado; un metate; un par de coyundas; una reja de arado criollo; una silla de montar muy vieja; una hacha corriente; el material de una casa construida toda de madera, en un sitio de Don Maximiano Perruquia; un terreno en Zotolteno, de dos hectaras de superficie que linda al Norte con Aristeo Pérez; al Sur con Luis Pérez; al Oriente con Guadalupe López y al Poniente con Carmen Sánchez; otro terreno en Santa Catarina de una hectara de superficie que linda al Norte, con una cuchilla y terreno de Pedro Ballesteros; al Sur, con Agustín Rosales; al Oriente con Pedro Ballesteros y al Poniente con Ricardo Rosales; y otro terreno en Tepeica de ocho aras de superficie con un jacal y que linda al Norte, con el camino que conduce á Tepeica; al Sur y al Poniente con el camino que conduce del Pozo del Encino á la Laguna; y al Oriente con el camino que conduce á la Laguna.

La primera almoneda se verificará en los estrados de este Juzgado á las diez de la mañana del sexto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado; sirviendo de base para las posturas las cantidades de veintitres pesos los semovientes; diez pesos sesenta y ocho centavos los muebles; y setenta y un pesos los bienes raíces, valores que aparecen en el inventario respectivo y el que fué debidamente aprobado.

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente en solitud de postores.

Metztitlán, Julio tres de mil novecientos seis.—Aldegundo Ramirez, Srio. 3—3

Recibido, Julio 30 de 1906.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 410.—El C. Leonides Barrauco Pardo, Abogado, domiciliado en esta ciudad, solicita con el nombre de "La Fé," cinco pertenencias y demasías para explotar una veta oro-argentífera, situada de Este á Oeste, en el barrio de San Pedro, Municipalidad del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, al Sur de la mina La Victoria, Este de las de Jabones y Reducción y Oeste de la de El Encino.

El Ingeniero C. Narciso Paz, residente en el Mineral del Monte, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Julio veinte de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.*

3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1906.—Recibido, Julio 31 de 1906.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 411.—El C. Saúl de la Torre, domiciliado en esta ciudad, solicita con el nombre de "El Progreso," tres pertenencias y demasías para explotar una veta oro-argentífera, situada de Este á Oeste, en el barrio de San Pedro, Municipalidad del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, al Este de las minas "Maravillas" y "La Victoria" y Norte de la de "El Encino."

El Ingeniero C. Narciso Paz, residente en el Mineral del Monte, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Julio veinte de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.*

3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1906.—Recibido, Julio 31 de 1906.—*Quiroz.*

**COMPANIA BENEFICADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO S. A.
CONVOCATORIA**

Por la presente se convoca á los Señores Accionistas de esta Negociación, á la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en sus Oficinas, edificio del Banco Internacional é Hipotecario, el día 9 del entrante Agosto á las cuatro de la tarde, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Dictamen del Comisario.

III.—Distribución de Utilidades.

Las acciones deberán depositarse en la Secretaría de esta Negociación desde esta fecha hasta el día 6 de Agosto, en cuya fecha quedará cerrado el registro.

México, Julio 25 de 1906.—El Secretario, *Jesús M. Ochoa.*

3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 27 de 1906.—Recibido, Julio 27 de 1906.—*Quiroz.*

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN
AVISO**

Expediente núm. 648.—Plinio López, vecino de esta Ciudad, solicita concesión de una pertenencia para una boca-mina sobre una veta que produce minerales de plata y plomo situada poco más ó menos á 200 metros de la margen derecha de la barranca de "Pozo Hondo" terrenos de "San Antonio" de este Municipio y Distrito sin colindancias mineras con el nombre "La Incógnita," la cuadra quedará en dirección de la veta y la boca-mina al centro.

Practicará la medición el Sr. Bernardo B. Presbítero vecino de esta misma población que ha dado su aceptación.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente.

Zimapan, Julio 1º de 1906.—*Pedro B. Presbítero.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 25 de 1906.—Recibido, Julio 30 de 1906.—*Quiroz.*

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN
AVISO**

Expediente núm. 654.—Sydney Ludlow, vecino de esta Ciudad, solicita una concesión de una pertenencia la que se medirá apañada á "San Dimas" y "El Camino" más las demasías que resulten entre esta pertenencia y los fundos "El Camino," "Dolores" y "Las Estacas siendo aproximadamente la superficie de las demasías de una Hectarea y fracción existiendo en dicho terreno vetas que producen metales de plomo y plata. Este fundo llevará por nombre "Nopuei" está ubicado en el punto del Carrizal de este Municipio y Distrito. Las colindancias son las mismas mencionadas.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal, vecino de esta Ciudad, que ha dado su aceptación.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 21 de 1906.—*P. B. Presbítero.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 26 de 1906.—Recibido, Julio 30 de 1906.—*Quiroz.*

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentra depositado un burro prieto marcado con los fierros que constan al margen del expediente respectivo, el cual ha sido valuado por peritos en diez pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Julio 29 de 1906.—*Severo Espino.*—*Matias Zenil, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 29 de 1906.—Recibido, Agosto 4 de 1906.—*Quiroz.*

**DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ATITALAQUIA**

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra en el corral de consejo de esta Cabecera, una yegua lucerilla, color alazán claro, como de diez años de edad, rabona, con los fierros que al margen se expresan y valuada en la cantidad de [\$12.00] doce pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.—*Pedro M. Nería.*—*Anastasio M. Nería* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1906.—Recibido, Agosto 6 de 1906.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMQUILPAN

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

No habiendo tenido lugar por falta de postores, el remate señalado para hoy de los dos terrenos embargados al C. Atilano Ocampo, por adeudo de contribuciones al Fisco, se señala para la segunda almoneda en su misma calidad de remate de los predios de que se trata el día 23 del mes actual á las diez de la mañana. El expresado remate se celebrará en el local que ocupa esta Administración en donde se ministrarán á los postores cuantos datos necesiten para hacer sus posturas, servirá de base el precio de \$117.00 que queda después de hacerse la deducción de un diez por ciento sobre el valor del empadronamiento y serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y vengan acompañadas del efectivo correspondiente.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores. Ixmiquilpan, Agosto 3 de 1906.—*Carmen Hernández.* 3—1
Recibido, Agosto 6 de 1906.—*Quiroz.*

Pachuca, 28 de Julio de 1906.

Muy Señor mfo:

Tengo el gusto de participar a Ud. que según escritura pública otorgada en esta fecha ante el Notario Señor Jesús Silva, he formado sociedad con mi hermano Daniel Leautaud.

La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo de la negociación mercantil en el giro de ropa, que tengo establecida en esta plaza en la casa núm. 8 de la primera calle de Hidalgo, con el nombre de

"EL PUERTO DE VERACRUZ,"

cuya negociación seguiremos explotando en lo sucesivo con la razón social de

J. LEAUTAUD Y HNO.

cuyas firmas van al calce.

Suplicando a Ud. se sirva dispensarnos la misma confianza que antes, me es grato repetirme de Ud. afmo. atto. S. S.—José Leautaud.—José Leautaud, firmará: J. Leautaud y Hno.—Daniel Leautaud, firmará: D. Leautaud y Hno.

8-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 28 de 1906.—Recibido Julio 28 de 1906.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
AVISO

QUINTA ALMONEDA

Como por falta de postores no tuvo verificativo el remate señalado para hoy del terreno de Don Victoriano Martínez embargado por adeudo de contribuciones al Fisco, se hace otra vez dicha propiedad a subasta pública en su misma calidad de remate, cuya 5ª almoneda se celebrará en esta Administración a las diez de la mañana del día 15 del entrante mes de Agosto, advirtiéndose que en el expresado remate servirá de base el precio de \$125.99 cs. que queda después de hacerse las deducciones sobre el valor del empadronamiento, y que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del indicado valor y vengán acompañadas del efectivo correspondiente.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores.

Ixmiquilpan, Julio 25 de 1906.—Carmen Hernández.

3-3

Recibido, Julio 30 de 1906.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAM

AVISO

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrencos se encuentran depositados un caballo colorado como de diez años de edad, y una yegua sabina como de siete años, valorizados por peritos, el primero en \$20.00 cs. veinte pesos y la segunda en \$30.00 cs. treinta pesos. Los fierros de ambos animales se hallan anotados en el expediente respectivo.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Apam, Julio 27 de 1906.—El Presidente Municipal, Ignacio Madrid.

3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Julio 27 de 1906.—Recibido, Julio 30 de 1906.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El C. Estéban Escárrega, vecino del pueblo de Toluca, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno denominado "El Pedregal" y que se encuentra ubicado en el mencionado pueblo de Toluca, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte mide noventa y siete metros y linda con la vía pública, por el Sur mide ochenta y siete metros y linda con Rita Hernández, por el Oriente mide setenta y seis metros y linda con camino pu-

cional y por el Poniente mide cincuenta y nueve metros y linda con Feliciano Barrera.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará tres veces de doce en doce días, en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Julio 13 de 1906.—Cárlos González.—Alf. Tullón Cañedo, Srlo.

16-28-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 13 de 1906.—Recibido, Julio 13 de 1906.—Quiroz.

Cuotas para Excursion de fin de Semana
VIA FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

Los habitantes de Pachuca y de sus cercanías, tienen ahora una magnífica oportunidad, como jamás se les había ofrecido.

El precio de un pasaje más 25 centavos 1ª y 3ª clase desde Pachuca y puntos de la División del Pánuco, a la Ciudad de México y regreso, ha sido autorizado por el

Ferrocarril Central Mexicano.

Los boletos se venden todos los domingos, hasta nuevo aviso.

Aprovechen un día para visitar la Capital.

Tiempo rápido.

Servicio inmejorable.

S. P. MARTINEZ.—Agente. Pachuca.

La Compañía Limitada del
Ferrocarril Central Mexicano

CUOTAS de Verano para Excursionistas

A LOS PRINCIPALES CENTROS COMERCIALES

DE LOS ESTADOS UNIDOS,

Pueden obtenerse durante los Meses de Verano

Las Cuotas más bajas que hasta ahora se han ofrecido.

Las cuotas de Todo-Verano, son practicamente el valor de UN PASAJE más la QUINTA PARTE por el viaje redondo.

Los boletos se venderán desde el primero de Junio hasta el 30 de Septiembre, con límite final para el regreso hasta el 31 de Octubre de 1906.

Con Motivo de Ocasiones Especiales.

El valor de un pasaje por el VIAJE REDONDO, se cobrará a las principales Ciudades de los ESTADOS UNIDOS; las fechas para la venta de estos boletos especiales, serán:

Junio 6 y 7,

Agosto 7 y 8,

Julio 2 y 3,

Septiembre 8 y 10.

El límite final para estos boletos será de 90 días desde la fecha de su venta, pero que no exceda de Octubre 31 de 1906.

Arreglos liberales para escalas y rutas. Dormitorios ventilados. Servicio de carros Pullman sistema "Broiler". Comodidad para viajar.

No puede Ud. dejar de aprovechar esta oportunidad.

S. P. MARTINEZ, Agente. Pachuca.